



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000309-2010-GORE-ICA/GGR

Ica, **29 DIC. 2010**

Visto:

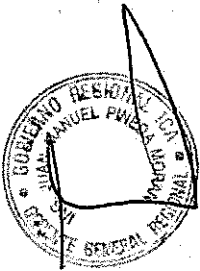
Los Expedientes Administrativos N°s 4121 y 05608 promovidos por: **JOSE ORLANDO BAUTISTA TIPACTI, NELLY RAQUEL CAVERO DE LA CRUZ, DENISSE ELENA ELIAS CABRERA, PEDRO ANTONIO DE LA CRUZ BAUTISTA, JORGE ESPINOZA MIRANDA, MARTHA MORAN GALINDO, CARLOS JESUS MURGUIA MORON, JUAN JOSE JULIAN PALOMINO MENDOZA, ALEJANDRINA DORIS PERALTA DE PAZOS, ADOLFO AMADEO RAMIREZ ZEGARRA, ELARD AMADO ROCA CABRERA, JAVIER RIGOBERTO SOLANO GARCIA, JULIO VALENZUELA PELAYO**, servidores de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Ica, quienes interponen Recurso de Apelación contra la decisión contenida en el Oficio N° 386-2010-GORE-ICA/GRPPAT-SGPRE de fecha 17.May.10, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 03119 de fecha 26.Abr.10 los recurrentes: **JOSE ORLANDO BAUTISTA TIPACTI, NELLY RAQUEL CAVERO DE LA CRUZ, DENISSE ELENA ELIAS CABRERA, PEDRO ANTONIO DE LA CRUZ BAUTISTA, JORGE ESPINOZA MIRANDA, MARTHA MORAN GALINDO, CARLOS JESUS MURGUIA MORON, JUAN JOSE JULIAN PALOMINO MENDOZA, ALEJANDRINA DORIS PERALTA DE PAZOS, ADOLFO AMADEO RAMIREZ ZEGARRA, ELARD AMADO ROCA CABRERA, JAVIER RIGOBERTO SOLANO GARCIA, JULIO VALENZUELA PELAYO**, servidores de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Ica acuden a esta instancia administrativa superior solicitando el reconocimiento formal de nivelación de montos económicos percibidos por el CAFAE, por el concepto de Asignación por Racionamiento así como los correspondientes reintegros, desde la fecha de su otorgamiento efectuada con la Directiva N° 002-2005-GORE-ICA/ORADM-OAPH aprobada mediante RDR N° 0011-2005-GORE-ICA/ORADM en igual importe que perciben los servidores activos del Gobierno Regional de Ica con igual o similar categoría o nivel F-5, F-3, F-2, SPC y STA.

Que, la petición que es declarada improcedente mediante el Oficio N° 386-2010-GORE-ICA/GRPPAT-SGPRE de fecha 17.May.10 emitido por la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. La negativa de lo solicitado se sustenta en la aplicación de la Ley N° 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 – Art. 6° y en el marco de las acciones de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria en materia de gasto corriente que rige la política general del Poder Ejecutivo y que se encuentra establecida en la Ley antes indicada.

Que, no conforme con lo resuelto, mediante Exp. Adm. N° 04121 de fecha 01.Jun.10 los recurrentes: **JOSE ORLANDO BAUTISTA TIPACTI, NELLY RAQUEL CAVERO DE LA CRUZ, DENISSE ELENA ELIAS CABRERA, PEDRO ANTONIO DE LA CRUZ BAUTISTA, JORGE ESPINOZA MIRANDA, MARTHA MORAN GALINDO, CARLOS JESUS MURGUIA MORON, JUAN JOSE JULIAN PALOMINO MENDOZA, ALEJANDRINA DORIS PERALTA DE PAZOS, ADOLFO AMADEO RAMIREZ ZEGARRA, ELARD AMADO ROCA CABRERA, JAVIER RIGOBERTO SOLANO GARCIA, JULIO VALENZUELA PELAYO**, interponen Recurso de Apelación contra la decisión contenida en el oficio indicado en el numeral precedente, por considerar que estos actos administrativos violan, lesionan, vulneran y desconocen derechos constitucionales como igualdad ante la Ley, a una remuneración equitativa y suficiente, al carácter irrenunciable de los beneficios reconocidos por la Ley, entre otros. Expediente que es derivado a esta Asesoría Jurídica mediante el Memorandum N° 717-2010-GRPPAT-SGPRE para la opinión legal correspondiente.



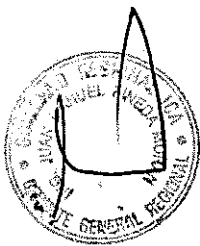
Que, mediante Exp. N° 05608 de fecha 04.Ago.10, los recurrentes hacen llegar Carta Notarial por el que dan por agotado la vía administrativa por silencio negativo ficto. Copia del cual también es remitido a esta Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Oficio N° 345-2010-OAPH por la Oficina de Administración del Potencial Humano.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normas establecen las reglas de juego, siendo por tanto normas regulativas y su validez debe ser reconocida como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo a los antecedentes legales, la Jurisprudencia del Derecho Administrativo y la aplicación del principio de desconcentración de los procesos decisorios en las diversas unidades orgánicas, se hizo necesario desconcentrar la toma de decisiones, donde los directos beneficiarios sean los miembros de la Comunidad Regional, por lo que en mérito a ello se adecuaron los procedimientos a las necesidades actuales, emitiéndose para tal fin el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica

Que, acorde el antes citado Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, corresponde a la Oficina de Administración del Potencial Humano pronunciarse como primera instancia administrativa sobre el tema en cuestión y de ser el caso, previamente contar con la opinión técnica del área pertinente, correspondiendo la segunda instancia a la Oficina Regional de Administración por lo que la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial no tiene competencia para pronunciarse sobre lo solicitado por los recurrentes.

Que, siendo así, el Oficio N° 386-2010-GORE-ICA/GRPPAT-SGPPE de fecha 17.May.10 emitido por la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, carece de uno de los elementos esenciales para la validez del acto administrativo, como es, el de haber sido dictado por órgano competente - Art. 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con lo dispuesto en el Art. 8 de la acotada norma legal que establece, *"es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"*, trasgrediendo asimismo uno de los principios sustanciales del Procedimiento Administrativo, el *Principio de Legalidad* que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; significa por un lado, que la infracción de la Ley está vedada, porque constituye un factor limitante de su actuar, pero por otro lado, está obligada a su aplicación cumpliendo las acciones positivas que las normas imponen, por ser la Ley el fundamento de la potestad de obrar. Entiéndase que el concepto de legalidad no está referido a una norma específica, sino al ordenamiento entero, denominado "bloque de la legalidad" (Leyes, Reglamentos, Principios Generales, etc.); el *Principio del Debido Procedimiento*, por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo; el *Principio del Debido Proceso* como principio constitucional consagrado en el Art. 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado "LA OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO", es una garantía de defensa aplicable en el procedimiento administrativo y con criterio amplio por ser un principio general del derecho y, el *Derecho a la Doble Instancia* como una garantía que goza toda persona y de la que no puede ser privado ningún ciudadano, de otra manera no existiría "procedimiento leal y justo". Dentro de este contexto, al haberse expedido el Oficio impugnado, adoleciendo de causal de nulidad prevista en el Art. 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 que establece, es vicio del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: 1) **"La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias"** y, con la finalidad de salvaguardar el principio de juridicidad que debe contener toda actuación administrativa, debe declararse de oficio su nulidad; retro trayéndose el procedimiento a la etapa en la que la Oficina de Administración del Potencial Humano emita el acto resolutivo pronunciándose sobre la petición planteada por los recurrentes.





Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 303-2010-GORE-ICA/GGR

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal Nº 921-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0311-2010-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar de Oficio la Nulidad del Oficio Nº 386-2010-GORE-ICA/GRPPAT-SGPPE de fecha 17.May.10 de la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por encontrarse inmersos dentro de las causales de nulidad previstas en el Art. 10º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO: Retrotraer el procedimiento a la etapa en la que la Oficina de Administración del Potencial Humano emita el acto resolutivo pronunciándose sobre la petición planteada por: **JOSE ORLANDO BAUTISTA TIPACTI, NELLY RAQUEL CAVERO DE LA CRUZ, DENISSE ELENA ELIAS CABRERA, PEDRO ANTONIO DE LA CRUZ BAUTISTA, JORGE ESPINOZA MIRANDA, MARTHA MORAN GALINDO, CARLOS JESUS MURGUIA MORON, JUAN JOSE JULIAN PALOMINO MENDOZA, ALEJANDRINA DORIS PERALTA DE PAZOS, ADOLFO AMADEO RAMIREZ ZEGARRA, ELARD AMADO ROCA CABRERA, JAVIER RIGOBERTO SOLANO GARCIA, JULIO VALENZUELA PELAYO**, servidores de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Ica, contenida en el Exp. Administrativo Nº 03119 de fecha 26.Abr.10, conforme a sus atribuciones.

ARTICULO TERCERO: Carece de objeto pronunciarse sobre el Recurso de Apelación interpuesto por: **JOSE ORLANDO BAUTISTA TIPACTI, NELLY RAQUEL CAVERO DE LA CRUZ, DENISSE ELENA ELIAS CABRERA, PEDRO ANTONIO DE LA CRUZ BAUTISTA, JORGE ESPINOZA MIRANDA, MARTHA MORAN GALINDO, CARLOS JESUS MURGUIA MORON, JUAN JOSE JULIAN PALOMINO MENDOZA, ALEJANDRINA DORIS PERALTA DE PAZOS, ADOLFO AMADEO RAMIREZ ZEGARRA, ELARD AMADO ROCA CABRERA, JAVIER RIGOBERTO SOLANO GARCIA, JULIO VALENZUELA PELAYO**, servidores de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. JUAN MANUEL PINOZA MORAN
GERENTE GENERAL REGIONAL

